



(11 DE OCTUBRE DE 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS CRITERIOS PARA LA VALIDACIÓN DE UNA SEGUNDA LENGUA PARA LOS ESTUDIANTES QUE PERTENECEN A GRUPOS INDÍGENAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No.13 DE 2015.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones, legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 contempla la autonomía universitaria como especial atribución en cabeza de las instituciones de educación superior, otorgándoles la posibilidad de establecer sus propios reglamentos, los cuales se instituyen en regulaciones sublegales que puntualizan las reglas de funcionamiento de la respectiva entidad educativa, materializando las finalidades propias de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que en Colombia, la población indígena para el año 2018, de acuerdo con el Censo Poblacional contabilizó 1.792.623 personas, que representan el 3,43% de la población nacional; adicionalmente, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística reconoce la existencia de 87 grupos indígenas; Achagua, Amorúa, Andoke, Arhuaco, Arzario, Awá, Bara, Barasana, Barí, Betoye, Bora, Cañamomo, Carapana, Chimila, Chiricoa, Cocama, Coreguaje, Coconuco, Coyaima, Desano, Dujo, Emberá, Emberá Chamí, Emberá Katío, Eperara Siadipara, Guambiano, Guanaca, Guane, Guayabero, Hitnü, Inga, Kawayarí, Kamëntsa, Kankuamo, Karijona, Kichwa, Kofán, Kogui, Kubeo, Kuiba, Kurripako, Letuama, Makaguaje, Makuna, Masiguare, Matapí, Miraña, Mokaná, Muisca, Nasa, Nonuya, Nunak, Ocaina, Pasto, Piaroa, Piratapuyo, Pisamira, Puinave, Sáliba, Senú, Sikuaní, Siona, Siriano, Taiwano, Tanimuka, Tariano, Tatuyo, Teribe, Totoró, Tsiripu, Tucano, Tule, Tuyuka, Tzase, Uitoto, Uawa, Wanano, Waunan, Wayuu, Yagua, Yanacona, Yaruro, Yauna, Yuko, Yukuna, Yuri Y Yurutí), además de aquellas personas que se autoidentifican con pueblos considerados extintos (Calima, Chitarero, Panche y Tairona), de origen extranjero (Otavaleño, Maya y otros) o que no se identifican con ningún pueblo en particular.

Que la Ley 1381 de 2010, por la cual se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia, establece que se entiende por lenguas nativas las actualmente en uso habladas por los grupos étnicos del país.

Que en su labor por recuperar una cultura de bilingüismo y en función de la citada Ley No.1381 de 2010 el Ministerio de Educación Nacional reconoció el español como segunda lengua "L2", a grupos indígenas del territorio nacional.

Que el bilingüismo se percibe con una serie de elementos que caracterizan un individuo o grupo social según su aproximación hacia las lenguas, y que permite que el individuo bilingüe se adapte a las necesidades propias de la situación donde las lenguas estén en contacto.

Que en el marco del Plan de Desarrollo Institucional -PDI, la Universidad Tecnológica de Pereira, integra el pilar denominado Excelencia Académica para la Formación Integral y en este sentido, el Proyecto Educativo Institucional PEI busca promover la interculturalidad dentro de la Universidad.

Que mediante Acuerdo No.49 del 9 de noviembre de 2000, el Consejo Académico dispuso que todo estudiante que se matricule en la Universidad Tecnológica de Pereira a partir del primero de enero de 2001 deberá acreditar, como requisito de grado, suficiencia en el idioma inglés.



(11 DE OCTUBRE DE 2022)

Que el Consejo Superior Universitario, por medio del Acuerdo No.13 del 05 de mayo de 2015, adoptó unas medidas relacionadas con competencias en una segunda lengua dentro del plan general de desarrollo estudiantil.

Que el precitado Acuerdo No.13 de 2015 dispone en su artículo primero que, a partir del segundo semestre académico de 2015, los estudiantes de programas de pregrado deberán cursar y aprobar un número determinado de cursos de inglés, y en el artículo tercero establece la obligatoriedad de matricular un curso de inglés en el ILEX en su matrícula académica semestral, a partir del primer semestre del plan de estudios de todos los programas académicos, hasta cumplir con el número de cursos establecidos en el artículo primero.

Que, el Acuerdo No.13 de 2015 previó excepciones al cumplimiento de los requisitos contenidos en los artículos primero y tercero para los estudiantes del programa de Licenciatura en Lengua Inglesa y los estudiantes con discapacidad visual, auditiva y sordoceguera, quienes podrán realizar los cursos de inglés de forma voluntaria.

Que con el fin de atender lo dispuesto en la Ley No.1381 de 2010, se hace necesario fijar los criterios para la validación de una segunda lengua para los estudiantes que pertenecen a grupos indígenas, quienes de igual manera podrán ser exceptuados del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo No.13 de 2015.

Que el Instituto de Lenguas Extranjeras -ILEX, ofrece a través de su proyecto de Educación Continua y Extensión, programas de formación en lenguas para la comunidad en general y por lo tanto está en capacidad de articular los procesos formativos de la enseñanza del idioma español, para aquellos estudiantes a certificarse en dicha lengua.

Que el Consejo Académico en su sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022, estudió y recomendó el presente acuerdo para ser presentado ante el Consejo Superior Universitario.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los criterios para la validación de una segunda lengua para los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Pereira que perteneciendo a grupos indígenas cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como primera lengua de las comunidades indígenas, su lengua nativa.

PARÁGRAFO: Lo estudiantes pertenecientes a grupos indígenas en la Universidad que pretendan acogerse a lo dispuesto en el presente acuerdo, deberán certificar la pertenencia a una comunidad, a través de una comunicación dirigida al Centro de Admisiones Registro y Control Académico por parte del Gobernador del respectivo Cabildo o quien haga sus veces, sobre el reconocimiento de su cultura y su lengua nativa.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudiantes pertenecientes a grupos indígenas en la Universidad, que pretendan el reconocimiento del idioma español como segunda lengua, deberán demostrar competencia en el nivel B2 en este idioma para efectos de sus requisitos de grado.

ARTÍCULO CUARTO: La Universidad realizará una prueba de clasificación a los estudiantes indígenas que lo soliciten una vez hayan cumplido el requisito dispuesto en el **PARÁGRAFO** del **ARTÍCULO SEGUNDO** del presente Acuerdo y estén matriculados en el primer semestre, con el objeto de identificar sus competencias en el idioma español y con base en el resultado obtenido en la prueba en mención y de acuerdo con su programa de



(11 DE OCTUBRE DE 2022)

formación académica se ofrecerá, a cada estudiante el número de cursos restantes conforme a lo estipulado en el artículo anterior, a partir del curso en el cual quedo nivelado, así:

| Nivel de clasificación | Cursos necesarios |
|------------------------|-------------------|
| A1 | 3 |
| A2 | 2 |
| B1 | 1 |
| B2 | 0 |

PARÁGRAFO I: Los estudiantes pertenecientes a grupos indígenas, que en su prueba de clasificación acrediten el nivel B2, cumplirán automáticamente su requisito de grado de una segunda lengua.

PARÁGRAFO II: En todo caso, el requisito de nivelación de idioma español en B2, deberá obtenerse durante el curso de la mitad de los créditos académicos totales del programa.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudiantes de la Universidad pertenecientes a grupos indígenas, que no adelanten los trámites previstos en el presente Acuerdo, o no cumplan con los requisitos contenidos en el mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos para graduación, previstos en el Acuerdo de Consejo Superior No.13 del año 2015, para el idioma inglés.

PARÁGRAFO: Los estudiantes pertenecientes a grupos indígenas, a quienes les sea reconocido el idioma español como segunda lengua, y deseen acceder a los cursos de inglés ofertados por el Instituto de Lenguas Extranjeras – ILEX, podrán hacerlo voluntariamente.

ARTÍCULO SEXTO: Las disposiciones adoptadas en el presente Acuerdo, no son aplicables a los estudiantes de la Licenciatura en Bilingüismo con Énfasis en Inglés, dada su reglamentación especial, a través del Acuerdo del Consejo Superior No.15 de 2015. El cual reglamenta en el nivel C1, la competencia en idioma inglés para graduarse en su campo de desarrollo profesional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Disposición transitoria: Aquellos estudiantes pertenecientes a comunidades indígenas que actualmente se encuentren en el marco del Acuerdo No.13 de 2015 que deseen acogerse al presente acuerdo, podrán cancelar estos cursos sin ningún costo adicional y acogerse a lo dispuesto en el presente acuerdo mediante una comunicación dirigida a Admisiones, Registro y Control Académico, hasta antes de finalizar la tercera semana académica 2023-I, sin consideración del PARÁGRAFO II del ARTÍCULO CUARTO, del presente acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, en la sesión del Consejo Superior, celebrado a los once (11) días del mes de octubre del año 2022.


ANDRÉS FELIPE MORA CORTÉS
Presidente


LILIANA ARDILA GÓMEZ
Secretaria